

conferencias, trabajos de dinamización socio-cultural, tareas de captación en el barrio o localidad.

b) Reuniones con grupos de Adultos, reuniones del Equipo de Profesores, participación en encuentros comarcales, cursos puntuales de perfeccionamiento, asistencia a reuniones de Organos Colegiados.

c) Complimentación de documentos administrativos y académicos, fichas de seguimientos estadístico, pedagógico, promoción, evaluación, ordenación y mantenimiento de material educativo.

d) Elaboración del Plan de Centro y de la Memoria Final. Las horas semanales no lectivas, pero de obligado cumplimiento, podrán ser estructuradas en un horario flexible que permita concentrar los tareas en uno a varios días, siempre que este horario conste en el Plan de Centro.

Cualquier cambio que se produzca en el Calendario o en la distribución del horario contemplado en el Plan de Centro, deberá solicitarse con anterioridad o la Delegación Provincial explicando las razones que lo motivan.

Sexto. Actividades de Formación del Profesorado.

o) Durante el mes de septiembre se realizarán en todas las provincias Encuentros Iniciales del Profesorado.

Los objetivos básicos o conseguir en este tipo de Encuentros son los siguientes:

Facilitar una información recíproca, clara y suficiente, sobre aspectos organizativos y funcionales del programa, que por su significación sea necesaria pasear en el nuevo curso.

Analizar y planificar aquellas alternativas y estrategias posibles, que mejoren el desarrollo del Programa en todos los niveles, áreas y sectores de participación del mismo.

Lograr un mayor grado de consenso, coherencia y compromiso posible en la acción curricular colectiva y solidaria.

El esquema orientativo de trabajo que se propone, es el siguiente:

Conocimiento y discusión de las Normas Básicas de Funcionamiento para los Centros de Educación de Adultos, correspondientes del curso 1990-91.

Elaboración de las directrices generales que deben plantearse los Centros de Educación de Adultos relativas a:

Conocimientos y análisis de la realidad educativa.

Estrategias a seguir para el desarrollo y seguimiento eficaz del Plan de Centro.

Difusión e intercambio de los Planes de Innovación, Experimentación e Investigación previstos o desarrollados en Educación de Adultos.

Estudio del Plan de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y propuestas de necesidades comarcales.

Información y comentario de las previsiones de la Administración Educativa y otras instituciones, sobre aspectos que inciden en el Plan Anual de Centros. (Ley de Adultos, Convenios, etc...)

b) Los Equipos Provinciales de Coordinación incluirán en el Plan Provincial la programación de actividades de Formación del Profesorado, que presentarán a los Centros de Profesores correspondientes.

c) Todos los cursos de formación y perfeccionamiento realizados a lo largo del curso serán anunciados con la suficiente antelación para que el profesorado interesado en su realización solicite su asistencia.

d) Cuando el número de profesores que deseen asistir a los Cursos de formación fuese superior a las plazas previstas, las Delegaciones Provinciales elaborarán criterios objetivos de selección de los posibles asistentes.

e) Las actividades de formación deben programarse como respuesta a las necesidades detectadas en la práctica docente diaria y como apoyo a la experimentación e innovación que se generan en los Centros de Educación de Adultos en el desarrollo curricular.

Séptimo. Proceso de seguimiento.

1. Pedagógica.

El seguimiento debe entenderse como un proceso continuado que incluye diversas fases de actuación y concreción.

1.1. Este proceso se inicia con la elaboración del Plan de Centro, que es el primer nivel de definición y delimitación del proyecto Curricular a desarrollar.

1.2. En la primera quincena de febrero se realizará un informe pedagógico a nivel de centro, comarcal, provincial y regional. En dicho informe, se analizará de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Dirección General, el proceso educativo seguido hasta ese momento. Este seguimiento debe tener siempre un carácter cualitativo y formativo.

1.3. Una vez finalizado el curso escolar se confeccionará por todos los niveles de actuación una Memoria Final, según las direc-

trices que en su momento se indiquen y que tendrá como finalidad el conocimiento del proceso desarrollado y la valoración de los resultados alcanzados.

Este seguimiento debe estar fundamentado en el análisis reflexivo y grupal de los datos informatizados y en el modelo de evaluación cualitativa y continua que debe desarrollarse en todos los niveles de actuación.

Para aquellos actuaciones (Educación Semipresencial, Instituciones Penitenciarias, etc...) que por sus características y peculiaridades necesiten de un tratamiento especial en el seguimiento pedagógico e informatizado, se elaborarán unas orientaciones generales que permitan una adecuación eficaz a los mismos.

2. Estadísticas:

2.1. A lo largo del curso los Centros cumplimentarán las fichas de seguimiento estadístico con los datos de las incidencias del alumnado para su mecanización.

Octavo. Evaluación.

1. La valoración del rendimiento de las personas adultos matriculadas en Centros autorizados se realizará por el sistema de evaluación continua.

2. En cada Centro existirá una ficha de datos personales o bien un registro acumulado, individual en donde el educador reflejará, además de los datos de identificación y caracterización, los resultados obtenidos mediante los instrumentos de evaluación utilizados (entrevista, observación sistemática, valoración de trabajos realizados de campo a equipo, pruebas, cuestionarios, autoevaluación...).

3. Al finalizar cada trimestre deberán ser enviados a la Delegación Provincial los resultados globales de la evaluación continua. Esto dispondrá lo necesario para tener constancia de estas valoraciones.

4. La evaluación final del adulto será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el curso académico.

Para conseguir el título de Graduado Escalar es indispensable encontrarse inscrito en el Centro de Educación de Adultos respectivo antes del 31 de diciembre de 1990 y obtener la evaluación global positiva. En caso de evaluación negativa se podrá realizar un plan de recuperación en colaboración con el educador cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre. Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial y Centros Penitenciarios, no será condición imprescindible para ellos, el requisito de la fecha de matriculación.

5. Los formularios de Actas y propuestas de Graduado o Certificadas de Escolaridad, así como las Certificaciones se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Memoria final.

1. Al finalizar el curso todos los Centros entregarán a las Delegaciones Provinciales una Memoria donde se valoren las actuaciones desarrolladas a lo largo del curso y el cumplimiento del Plan Inicial.

2. Esta Memoria analizará aspectos tales como logros de objetivos, nivel de participación institucional, personas implicadas con el proyecto local y dificultades metodológicas y organizativas encontradas. Así mismo será coherente con el Plan de Centro.

Al objeto de unificar criterios para el desarrollo de la misma se elaborará un esquema general a nivel regional que se enviará a todos los Centros.

Sevilla, 30 de julio de 1990.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se establece y regula el procedimiento de adaptación estatutaria que deben seguir las asociaciones inscritas en el registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía antes del 24 de febrero de 1990, fecha en la que entra en vigor la Orden de 17 de enero de 1990, por la que se regula la constitución y régimen jurídico de las asociaciones, federaciones y agrupaciones deportivas de Andalucía y el funcionamiento del registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

El Decreto 13/85, de 22 de enero creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14 de 17 de febrero), siendo modificado el citado Registro, en cuanto a su

denominación y ámbito por el artículo 10 del Decreto 146/85 de 26 de junio por el que se reguló la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes (BOJA núm. 78 de 9 de agosto).

En desarrollo de los mismos se dictó la Orden de 17 de enero de 1990 que regula la constitución y régimen jurídico de las Asociaciones, Federaciones y Agrupaciones Deportivas de Andalucía, y el funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 17 de 23 de febrero), que señala en su artículo 9 los requisitos que ineludiblemente deben reunir los Estatutos de las Asociaciones y Agrupaciones Deportivas entre los que se encuentra tal como preceptúa el apartado g) de este artículo, la normativa electoral que va a regir en la composición y elección de los órganos de gobierno de la entidad.

Por todo ello se hace necesario la adaptación de los Estatutos de las Asociaciones Deportivas inscritos al amparo del Decreto 13/1985 de 22 de enero, que sigue vigente con las modificaciones introducidas por el Decreto 146/85 de 26 de junio, a la nueva regulación operada por Orden de 17 de enero de 1990, por lo que se hace preciso marcar unos criterios definidos de actuación en orden a realizar la adaptación señalada.

En base a ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 5 y Disposición Primera del Decreto 13/85 de 22 de enero, la Disposición Final Primera del Decreto 146/85 de 26 de junio y el artículo 44.4 de la ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60 de 29 de abril),

DISPONGO:

Primero. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía antes del 24 de febrero de 1990, fecha en que entró en vigor la Orden de 17 de enero de 1990, por la que se regula la constitución y régimen jurídico de las Asociaciones, Federaciones y Agrupaciones Deportivas de Andalucía y el funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, deberán proceder a adaptar sus Estatutos siempre que su contenido no se adecue a los preceptos recogidos en ella, antes del 31 de diciembre de 1991.

Segundo. En cumplimiento del artículo 9 apartado g) de la Orden citada, las Asociaciones Deportivas inscritas, habrán de incorporar al texto estatutario la normativa electoral que va a regir en la elección de los órganos de gobierno de la entidad.

Tercero. A los efectos señalados anteriormente deberán presentar en original y tres copias, la normativa electoral que va a regir en la elección de los cargos de gobierno de la entidad, normativa electoral que deberá ajustarse a principios de representatividad, participación y democracia, garantizando su provisión mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

Cuarto. La normativa electoral deberá ir acompañada como preceptúa el artículo 23 de la Orden de 17 de enero de 1990, de la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Entidad, de que el acuerdo de aprobación de la normativa electoral y la incorporación del mismo, como Anexo a los Estatutos de la Asociación, se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias por las que se rige la entidad.

Quinto. Recibida la documentación señalada en el punto tercero y cuarto de la presente Orden, en el Registro de Asociaciones y Federaciones deportivas de Andalucía, ésta seguirá la tramitación contenida en el apartado III de la Orden de 17 de enero de 1990, referido al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Andalucía, con la única salvedad de que en lugar de expediente de inscripción, se entenderá siempre que se estará ante un expediente de adaptación estatutaria a la normativa vigente.

Sexto. Recibida la normativa electoral, la Dirección General de Deportes aprobará o rechazará, en su caso, la adaptación de los Estatutos a la normativa vigente, mediante la correspondiente Resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Orden de 17 de enero de 1990.

Séptimo. Aprobada la normativa electoral por la Dirección General de Deportes, se procederá a la correspondiente inscripción registral tal como preceptúa el artículo 23 de la Orden de 17 de enero de 1990, con la salvedad de que el supuesto que nos ocupa es un expediente de adaptación estatutaria a la normativa vigente, tal como se señaló en el punto quinto de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 30 de julio de 1990

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 1 de agosto de 1990, del Servicios Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Matronas Titulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Decreto 125/1990, de 2 de mayo (B.O.J.A. núm. 37, de 8 de mayo) se regulan los concursos de traslado de los funcionarios de los cuerpos sanitarios locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Al existir vacantes puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Matronas Titulares y, con el fin de hacer efectivo el derecho de movilidad que los funcionarios tienen reconocido, resulta necesario convocar concurso de traslado del mencionado Cuerpo.

En su virtud, en base a la competencia que me confiere el Decreto 116/1990, de 10 de abril (B.O.J.A. núm. 32, de 20 de abril) se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Matronas Titulares.

BASES

1.- VACANTES

1.1.- Se convocan las vacantes que se relacionan como plazas de adjudicación directa en el Anexo I de la presente Resolución, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad, así como las que pudieran resultar

como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan de las relacionadas como plazas de adjudicación por resultados en el mencionado Anexo I, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello.

2.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

2.1.- Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias:

- a) Ser funcionario del Cuerpo de Matronas Titulares.
- b) Encontrarse como tal funcionario en las situaciones administrativas de servicio activo en la Junta de Andalucía, servicios especiales, servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia forzosa y voluntaria, siempre que éstas hubiesen sido declaradas por el Organismo competente de la Junta de Andalucía, salvo que se hubiesen producido con anterioridad a las transferencias de este personal. En todo caso, aquellos funcionarios que no se hallen en servicio activo y no tengan reserva de plaza y destino, deberán reunir los requisitos necesarios para su reingreso en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en el apartado 2.2 por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.
- d) No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos: